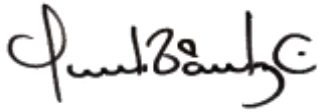


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que no fue subsanada por la parte actora lo errores indicados en el auto notificado por estado el día 8 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Se observa que la parte demandante no subsanó los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, motivo por el cual se

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

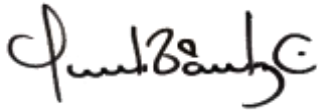
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ESCOBAR QUINTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 2020-164

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que no fue subsanada por la parte actora lo errores indicados en el auto notificado por estado el día 8 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Se observa que la parte demandante no subsanó los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, motivo por el cual se

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVOLVER** la demanda a la parte demandante.
3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ABEL EDUARDO ARCHILA GUARÍN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2020-190

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que actúe en representación de AFP PROTECCION S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

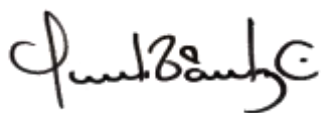
DEMANDANTE: RICARDO FLÓREZ VILLEGAS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS

2020-221-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **RICARDO FLOREZ VILLEGAS** en contra de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a la **AFP PORVENIR S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería a la doctora **MIRIAM PAVA SIERRA** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANDELO

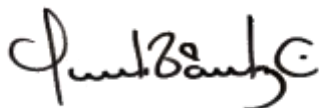
ORDINARIO

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA FERNANDEZ ESCOBAR

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA

2020-384-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de agosto de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que debe adicionarse el auto que admite la demanda pues debe integrarse la Litis con la señora SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN, según lo expuesto en los hechos y pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.
La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó integrar el contradictorio con la señora SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN, petición que se hace viable según los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR como litisconsorcio necesario a **SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal del presente proveído a la integrada como litisconsorcio necesario, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CGP (notificación por correo físico) o como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico).

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

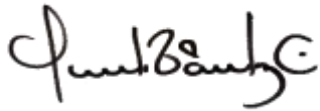
DEMANDANTE: BRENDA GISEL RODALLEGA CAICEDO

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

2020-00432-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación de la parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado a la demandada; se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

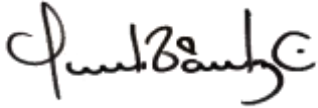
DEMANDANTE: JOSE AURELIO CAICEDO LUNA

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA

2020-436

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado a la demandada; se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **parte demandada**.

SEGUNDOO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: CAROL JIMENA ERAZO ORTIZ

DEMANDADO: MARIA NELA MONTES HERRERA y OTROS
2020-439

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAR BOLAÑOS
DDO: POSITIVA Y OTRA
RAD: 2018-278

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada toda vez que Asonal Judicial convocó a asamblea y no fue posible acceder al expediente físico, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos', written in a cursive style.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS